

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **000187** DE 2.014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTÓRGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA, EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el decreto 948 de 1995, la Resolución No.601 de 2006, modificada por la Resolución No.610 de 2010, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No.000581 del 26 de septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un permiso de emisiones atmosféricas y un permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco (5) años a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., y se le imponen unas obligaciones, para el desarrollo de actividades mineras bajo el TM 2952 – Cantera Loma China, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico. Dicha Resolución fue notificada el 30 de septiembre de 2008.

Que mediante oficio radicado No.009098 del 17 de octubre de 2011, suscrito por la señora MARIA MARGARITA OYAGA, en calidad de Representante Legal de la empresa Cementos Argos S.A., solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para las actividades mineras realizadas en la Cantera Loma China, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que en vista que a la fecha de presentación de la solicitud se encontraba la misma por fuera del término legal establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 para que se aplicara la figura de la renovación, se procedió a requerir a la empresa solicitante la entrega de los requisitos señalados en el mencionado Decreto para la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas a través del oficio radicado No.005015 del 1º de noviembre de 2013.

Que posteriormente, a través del oficio No.0010061 del 15 de noviembre de 2013, la señora María Margarita Oyaga, entrega la información requerida para el inicio del trámite de un permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Auto No.0001027 del 05 de diciembre de 2013, se inicia el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas, para la explotación del proyecto minero amparado por el título minero No.2952, ubicado en Puerto Colombia – Atlántico. Dicho acto administrativo fue notificado el 10 de diciembre de 2013.

Cabe aclarar que si bien es cierto, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., se le otorgó un permiso de emisiones atmosféricas, mediante la Resolución No.000581 del 26 de septiembre de 2008, el cual tenía una vigencia de cinco años; por lo que para proceder a la renovación del mismo, se debía presentar la solicitud a más tardar el día 30 de julio de 2013, lo que en este caso no sucedió, tal como se señala en acápites anteriores. Por lo que se procedió a iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas como si se hiciera la solicitud por primera vez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000187 DE 2.014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

Que en aplicación del artículo 76 del decreto 948 de 1995, el cual contempla la necesidad de realizar visita de inspección técnica, para verificar la viabilidad de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, y teniendo en cuenta que esta autoridad podrá establecer obligaciones adicionales a las ya contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental establecido, se procedió por parte de funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación a realizar visita de inspección técnica a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, originándose de esto el Concepto Técnico No.000256 de marzo 18 de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

- La cantera se encuentra con la actividad de explotación de materiales de construcción.

EVALUACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:

- La cantera Loma China contaba con el permiso de emisiones atmosféricas para realizar actividades de explotación de materiales de construcción, otorgado por la C.R.A. mediante Resolución No.000581 del 26 de septiembre de 2008, por un periodo de 5 años, notificado el 30 de septiembre de 2008, por esta razón el permiso se venció el día 30 de septiembre de 2013 y la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., propietaria del permiso solicita la otorgación de un nuevo permiso para la misma actividad mediante Radicado No.009098 del 17 de octubre de 2013.
- A través del Radicado No.009098 del 17 de octubre de 2013, se presentaron también los informes de calidad de aire realizados para el año 2013.

Estudio de Calidad de Aire:

El monitoreo fue realizado entre el 12 de agosto de 2013 y el 30 de agosto de 2013 en los siguientes puntos:

- Punto 1: Garita de entrada
- Punto 2: Hogares Crea
- Punto 3: Finca lado Sur.

Los muestreos de aire fueron realizados por la firma acreditada por el IDEAM Control de Contaminación Ltda.

Para el muestreo se utilizaron equipos High Vol para TSP y PM10

Parámetros meteorológicos durante el monitoreo:

Agosto	Temp. Media	Temp. Máxima	Temp. Mínima	Humedad Relativa	Precipitación mm	Velocidad del Viento
12	27.4	27.7	27	82		1.2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000187 DE 2.014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

13	28	28.4	27.7	84		0.48
14	29.2	29.6	28.9	82		1.04
15	29.7	30	29.3	82		1.12
16	27.9	28.3	27.5	86	0.28	1.60
17	28.1	28.5	27.7	88	0.01	0.46
18	28	28.4	27.7	88		0.38
19	28.6	28.9	28.3	84		0.27
20	28.4	28.8	28	88		0.84
21	28.2	28.7	27.7	87	0.05	0.35
22	29	29.4	28.6	86	0.01	0.28
23	29.3	29.8	28.9	83		0.34
24	28.9	29.3	28.4	83		0.29
25	28	28.4	27.7	85		0.40
26	28.3	29	28	86		0.42
27	28.3	28.7	27.5	85	0.01	0.9
28	28.8	29.5	27.9	84	0.01	0.92
29	29.1	29.6	28.9	83		0.66
30	29.2	28.3	27.4	82	0.01	0.55

Resultados promedios obtenidos comparados con la norma de calidad del aire para material particulado (Resolución 601 de 2006 y Resolución 610 de 2010)

Para un tiempo de exposición Anual

Material Particulado (PST)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	66.9	100	SI
Punto 2	66.98	100	SI
Punto 3	69.51	100	SI

Todos los puntos están cumpliendo con la Resolución 610 de 2010, por la cual se modifica la Resolución 601 de abril 4 de 2006.

Material Particulado (PST)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	95.27	300	SI
Punto 2	90.01	300	SI
Punto 3	88.96	300	SI

En el documento presentado se argumenta el cumplimiento de la norma y la no afectación de las comunidades vecinas.

Informe de Emisiones (IE-1)

La empresa Cementos Argos S.A., presentó el Informe de Estado Emisiones (IE-1), el cual se encuentra adaptado al instructivo de dicho formulario adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000187 DE 2.014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

Es procedente otorgarle el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A., para realizar actividades de explotación de materiales de construcción en la Cantera Loma China en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la cantera Loma China se observó los siguientes hechos de interés:

- La Cantera en la actualidad realiza la explotación de materiales de construcción tipo gravas y arenas, aunque en el momento que se realizó la visita no se encontró realizando esta actividad desde hace aproximadamente 15 días por motivos de renovación de los permisos ambientales pertinentes.
- Se encontraron en el sitio 1 retroexcavadora sin realizar ningún tipo de actividad, un carro-tanque que realiza el riego sobre las vías de acceso de la misma, para evitar el levantamiento de material particulado por efectos de la acción eólica.
- La producción aproximada mensual es de 20.000 toneladas de materiales de construcción.
- Hasta la fecha no se han construido cercas vivas perimetrales debido a que follaje vecino se encuentra sin intervención alguna y posee la vegetación natural de los predios.

Emisiones Atmosféricas: La cantera contaba con este permiso otorgado mediante Resolución No. 581 del 26 de septiembre de 2008, otorgado por 5 años, notificado el 30 de septiembre de 2008, el cual se venció el 29 de septiembre de 2013.

CONCLUSIONES:

Después de realizada la visita a la cantera el Loma China en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

La información suministrada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., se considera suficiente para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, para las emisiones fugitivas generadas por la explotación a cielo abierto en la Cantera Loma China, por el termino de 5 años, amparada por el título minero 2952, en el marco del Decreto 948 de 1995 y demás normas concordantes, el cual estará sujeto a una serie de obligaciones que deberá cumplir la empresa beneficiaria, las cuales se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Lo anterior con base en los siguientes:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **000187** DE 2.014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURIDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:

Con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado a través de sus entidades, de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en si misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Por lo tanto, debe verificar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Se entiende por desarrollo sostenible, *“aquél desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener...”* Esta definición es la del informe de la Comisión Brundlandt. La señora Brundlandt fue la primera ministra de Noruega, que en el año de 1990 recibió el encargo de la ONU de redactar un primer informe para preparar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, dos años más tarde.

En Colombia la normatividad ambiental ha tenido un importante desarrollo en las últimas tres décadas, en especial, a partir de la Convención de Estocolmo de 1972, cuyos principios se acogieron en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974). Éste se constituyó en uno de los primeros esfuerzos en Iberoamérica para expedir una normatividad integral sobre el medio ambiente.

Luego, en 1991, como fruto de la nueva Constitución Política colombiana, se redimensionó la protección medio ambiental, elevándola a la categoría de derecho colectivo y dotándola de mecanismos de protección por parte de los ciudadanos, en particular, a través de las acciones populares o de grupo y, excepcionalmente, del uso de las acciones de tutela y de cumplimiento.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000187 DE 2.014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (Sina) y creó el Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

De acuerdo con el comunicado de los Jefes de Estado que asistieron a la Sexta Cumbre de Las Américas que se llevó a cabo en la Ciudad de Cartagena (Colombia) los días 14 y 15 de abril de 2012, los tres pilares del desarrollo sostenible son: *“...erradicar la pobreza extrema y el hambre, apoyar la inclusión social, proteger el medio ambiente y promover el crecimiento económico. Para promover la gobernanza nacional e internacional necesaria a la implementación del desarrollo sostenible, tenemos que asegurar los esfuerzos para mejorar su estructura institucional...”*

En vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1.995 establece: *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **№ . 000187** DE 2.014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

contaminación del aire, las siguientes: Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire...

Que el artículo 73 del Decreto 948 de 1995, señala: *“Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: ...c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;...”*

Que el artículo 86 del mencionado decreto dispone: *“Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales...”*

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de *“medidas de compensación”*, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutoria en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000187 DE 2.014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA, EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**

donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de alto impacto: *“aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.”*

En consecuencia, debido a las actividades que desarrolla la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., en la cantera Loma China, se consideran altamente impactantes, razón por la cual se clasifican como usuarios de Alto Impacto.

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Que de acuerdo a la Tabla N° 31 (Usuarios de Alto Impacto) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **000187** DE 2.014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Emisiones	\$2.925.416,67	\$210.000,00	\$783.854,17	\$3.919.270,83

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, representada legalmente por la señora María Margarita Oyaga, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para las actividades mineras realizadas en la Cantera Loma China y amparada con el TM-2952, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.”

PARAGRAFO: El anterior Permiso de Emisiones Atmosféricas, es otorgado por el término de cinco (5) años.

ARTICULO SEGUNDO: El anterior Permiso de Emisiones Atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa Cementos Argos S.A., será responsable que los vehículos que ingresen y salgan de la Cantera Loma China, cumplan con las disposiciones de la Resolución No.541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, mediante el cual se regula el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación y deberá tener en cuenta las siguientes medidas:
 - ❖ Los vehículos destinados para el transporte del material deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento del material húmedo durante el transporte. Por lo tanto el contenedor o platón debe estar construido por una estructura continua que en su contorno no contenga ranuras, roturas, perforaciones o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **№ . 000187** DE 2.014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

- permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
- ❖ No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en el volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
 - ❖ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue, y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mis por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.
 - ❖ En el evento que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
 - ❖ Es obligatorio que los vehículos destinados para el transporte del material se le deberán lavar las llantas antes de salir de la planta, para evitar la dispersión o derrame de material (arcilla, lodo o polvo) de los vehículos en áreas de espacio público vía de la Cordialidad.
2. La empresa Cementos Argos S.A. deberá presentar semestralmente un estudio de calidad de aire, para TSP y PM10, donde se establezcan 3 puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación encargado del seguimiento) una viento arriba y dos viento abajo, determinando el material particulado con equipos High Vol.
- Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo.
 - El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento.
 - Los resultados del muestreo se compararan con los valores permisibles de la Resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos por 24 horas continuas.
 - El estudio de calidad de aire deberá ser realizado por una empresa certificada por el IDEAM para los parámetros solicitados y presentando semestralmente a esta Corporación.
 - Los monitoreos de calidad de aire se deben realizar durante los periodos que la cantera se encuentre realizando actividades de explotación de materiales de construcción, para tener una muestra más acorde a la realidad del proyecto. Además, debe contener las hojas campo y métodos utilizados
 - El informe debe ser entregado sin que para ello sea necesario requerirlos por acto administrativo.
3. La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. deberá hacerse responsable ante la CRA por el pago correspondiente por concepto de seguimiento al permiso de emisiones, por ser esta la titular del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **№ - 000187** DE 2.014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

4. La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. deberá elaborar y entregar a la CRA, en un término de 15 días, un plan de mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en toda el área de operación.

ARTICULO TERCERO La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$3.919.270,83)** correspondientes al seguimiento ambiental del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 000256 del 18 de marzo de 2014, hace parte integral del presente proveído

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000187 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

ARTÍCULO DECIMO: La Empresa CEMENTOS ARGOS S.A, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 14 ABR. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP:1403-045
C.T. No: 256 18/03/2014
Proyecto: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario
Revisó: Juliette Sleman Chams, Gerente Gestión Ambiental (C)